

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17381 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de julio de 1981 por la que se aprueba el Plan de Estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física de Madrid y Barcelona.*

Advertidos errores en el texto del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1981, página 16894, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las asignaturas de primer curso, donde dice: «Sistema del Ejercicio», debe decir: «Sistemática del Ejercicio I».

En las asignaturas de segundo curso, donde dice: «Sistemática del Ejercicio (cuatrimestral)», debe decir: «Sistemática del Ejercicio II (cuatrimestral)».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17382 *REAL DECRETO 1615/1981, de 27 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 10/20 KV. de tensión para alimentación del centro emisor de onda media que Radiotelevisión Española ha construido en el lugar de Pastoriza, del término municipal de Marín (Pontevedra), denominado «Monte Domayo» por Radiotelevisión Española.*

Radiotelevisión Española ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a diez/veinte KV. de tensión entre la actual en funcionamiento «Marín-Bueu», propiedad de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», en su cota topográfica cuarenta y tres del lugar de Seijo (Marín) y su apoyo final en el que se interconectarán con la de alimentación de energía al centro emisor de Radiotelevisión Española «Monte Domayo», situado en el lugar de Pastoriza, del término municipal de Marín, en la provincia de Pontevedra.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su entrada en servicio para que, a su vez, pueda funcionar el centro emisor de onda media «Monte Domayo», que Radiotelevisión Española ha construido en el término municipal de Marín (Pontevedra), en el lugar de Pastoriza, instalaciones cuyo interés público es notorio con objeto de normalizar las emisiones en la zona baja de Galicia, habiéndose invertido en su establecimiento, aproximadamente, veinticinco millones de pesetas.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por propietarios de fincas afectadas; en ellos se solicita subsanación de errores en el número de las fincas relacionadas por la Entidad solicitante de los beneficios y cambio en el nombre del titular de uno de los interesados; también solicitan variación de trazado, por considerar el perjuicio que les ocasiona la afectación en sus respectivas fincas, que exponen están consideradas como edificables.

La subsanación de errores es aceptada por Radiotelevisión Española, y con respecto a las variantes solicitadas, el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que

el trazado proyectado es el adecuado, no incumpliendo en todo su recorrido las prohibiciones o limitaciones que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, así como que las variantes que se solicitan no son atendibles, toda vez que serían a base de imponer la servidumbre a otros propietarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a diez/veinte KV. de tensión, entre la actual en funcionamiento «Marín-Bueu», propiedad de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», en su cota topográfica cuarenta y tres del lugar de Seijo (Marín) y su apoyo final, al que se interconectarán las instalaciones eléctricas que darán servicio al centro emisor de Radiotelevisión Española «Monte Domayo», situado en el lugar de Pastoriza, del término municipal de Marín, en la provincia de Pontevedra, instalación que ha sido proyectada por Radiotelevisión Española.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Marín (Pontevedra) y son todos los que aparecen en la relación presentada por Radiotelevisión Española, que consta en el expediente y que, para información pública, apareció el anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número ciento sesenta y ocho, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta, y para subsanar omisión habida en esta publicación, se hizo constar en el anuncio aparecido en el «Boletín Oficial» de la misma provincia número doscientos sesenta y siete, de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta, con la subsanación de errores existentes en la relación de las fincas números quince y diecisiete y la propiedad de la número veintiuno, que lo es de doña Felisa González Diz.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

17383 *REAL DECRETO 1616/1981, de 27 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea eléctrica a 66 KV de tensión interprovincial entre el apoyo número 233 de la línea «Tudela-Calahorra» y el número 29 del circuito de reserva del suministro a RENFE en Marcilla (La Rioja), en su tramo que afecta a la provincia de La Rioja, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, a sesenta y seis KV de tensión, entre el apoyo doscientos treinta y tres de la actual línea en funcionamiento de la misma Empresa, «Tudela-Calahorra», y el número veintinueve del circuito de reserva de suministro a RENFE en Marcilla (La Rioja), en el tramo de línea que afecta a la provincia de La Rioja.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por establecerse con esta línea la segunda alimentación de energía eléctrica a la estación transformadora-rectificadora de la RENFE en Marcilla (La Rioja), a través de la cual se abastece de energía una parte del tramo del ferrocarril «Alsasua-Castejón», con lo que se asegurará la continuación del servicio, en el caso de avería en la línea actualmente en funcionamiento.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, tres escritos de alegaciones:

Dos de ellos, suscritos por propietarios afectados por la construcción de la línea, pero no incluidos en este expediente, donde solicitan se les incluya en el expediente por considerar que la afección para la que dieron su conformidad es distinta a la que realmente se va a llevar a efecto; pero el Organismo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que la imposición para la cual se ha dado conformidad por los reclamantes es la que figura en el proyecto técnico presentado para la tramitación del expediente, así como que la ubicación de los apoyos es la idónea, ya que se ha procurado situarlos por los linderos de las fincas. En el mismo informe se hace constar que en ninguna de las fincas afectadas se dan las circunstancias prohibitivas o limitativas que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En el tercer escrito firmado por los anteriores reclamantes y el resto de los propietarios incluidos en el expediente, no se hace ninguna alegación que pueda considerarse, ya que se limitan a adjuntar un estudio de la valoración de sus respectivas fincas, circunstancia ésta que corresponde a otra fase posterior de tramitación del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, a sesenta y seis KV de tensión, entre los apoyos números doscientos treinta y tres de la actual línea en funcionamiento, Tudela-Calahorra, y el veintinueve del circuito de reserva del suministro a la estación transformadora rectificadora de RENFE en Marcilla (La Rioja), en su tramo que discurre por la provincia de La Rioja, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Calahorra y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que, para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja» número cincuenta y dos, de fecha seis de mayo de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

17384

REAL DECRETO 1617/1981, de 27 de marzo, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, denominados «Vitoria A, B y C», y las presentadas en competencia por la agrupación formada por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y Texaco Spain, Inc. (TEXSPAIN), y teniendo en cuenta que «Eniepsa» posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que, a juicio de la Administración, sus ofertas son más interesantes que las presentadas en competencia, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA),

los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número mil sesenta y ocho: Permiso «Vitoria A», de veintidós mil ciento veintitrés coma cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo N	Meridiano 0 (Gw)
1	43° 00'	2° 55'
2	43° 00'	2° 45'
3	42° 51'	2° 45'
4	42° 51'	2° 46' 10,6''
5	42° 49'	2° 46' 10,6''
6	42° 49'	2° 50' 10,6''
7	42° 53'	2° 50' 10,6''
8	42° 53'	2° 51' 10,6''
9	42° 54'	2° 51' 10,6''
10	42° 54'	2° 54' 10,6''
11	42° 55'	2° 54' 10,6''
12	42° 55'	2° 55'

Expediente número mil sesenta y nueve: Permiso «Vitoria B», de veinticinco mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Paralelo N	Meridiano 0 (Gw)
1	43° 00'	2° 45'
2	43° 00'	2° 35'
3	42° 45'	2° 35'
4	42° 45'	2° 45'
5	42° 46'	2° 45'
6	42° 46'	2° 37' 10,6''
7	42° 51'	2° 37' 10,6''
8	42° 51'	2° 45'

Expediente número mil setenta: Permiso «Vitoria C», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, cuyos límites son: Norte, 43° 00' N; Sur, 42° 45' N; Este, 2° 25' O, y Oeste, 2° 35' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Durante el período de vigencia de los permisos, la titular viene obligada a realizar en el área otorgada labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo, que deberá iniciarse antes de finalizar el cuarto año de vigencia de los permisos, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar los seis años de vigencia, la titular deberá justificar a plena satisfacción de la Administración haber cumplido con lo dispuesto en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE